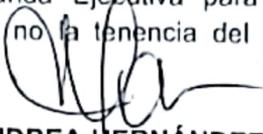


CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria, 06 ABR 2021 A Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva para su respectivo estudio, sin embargo no indica si tienen o no la tenencia del pagaré objeto de ejecución. Sírvase Proveer.


MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ALZATE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



AUTO INTERLOCUTORIO No. 426

RADICADO: 001-2021-00098-00
CLASE DE PROCESO: HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Candelaria, 06 ABR 2021

Ingresa la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA**, instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.** mediante apoderado judicial, a fin de resolver sobre la admisión y/o viabilidad del mandamiento ejecutivo en contra de **CESAR AUGUSTO FRANCO**, revisada la misma y sus anexos, encuentra este recinto judicial anomalías que no puede pasar por alto.

Corresponden a las siguientes:

1. La abogada **PILAR MARÍA SALDARRIAGA** en el libelo demandatorio manifiesta que actúa bajo el poder especial que le otorgó el señor **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES** en su condición de representante legal de **AECSA**, sin embargo al revisar los adjuntos de la demanda no se evidencia poder alguno.
2. La parte ejecutante debe manifestar de manera que posee la tenencia física del título a ejecutar y que está en la plena disposición de aportarlo en el momento que la Judicatura así lo requiera.
3. No indica cómo y bajo qué capital liquidó los intereses corrientes que pretende cobrar.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. **INADMITIR** la presente demanda por lo antes expuesto.
2. **SEÑALAR** el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE


JESÚS ANTONIO MENA ARANGO
Juez